

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31 Y 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia fiscal, con el objeto de simplificar los procedimientos para el cumplimiento puntual de obligaciones, incentivar la actividad económica e incrementar la recaudación de la Entidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Actualmente existe en el país un brote epidemiológico, declarado como estado de emergencia de salud pública, consistente en una afección respiratoria causada por un virus llamado “ SARS-COV2” o “COVID-19”, que al tener una rápida propagación entre la población, genera afectaciones no solo en la salud humana, sino también en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando un detrimento inevitable y significativo en la economía del país y por ende la de nuestro Estado, por lo que es imperativo expedir y aplicar medidas urgentes, no solo en materia sanitaria, sino también fiscales y administrativas que permitan la conservación de empleos y la reactivación de la economía tlaxcalteca.

A fin de atenuar los efectos económicos ocasionados por la referida pandemia, es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a las y los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.

En atención al contenido del último párrafo del artículo quinto, del Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Tlaxcala, Número Extraordinario, de fecha 02 de abril de 2020, emitido por el Ejecutivo Estatal, mediante el cual se estableció conceder la regularización del pago de impuestos estatales conforme a la resolución fiscal que emita la autoridad competente, es importante también regular la situación de aquellos particulares que tienen una obligación de pago para con el fisco estatal, proveniente de contribuciones por concepto de los Impuestos: Sobre Nóminas, Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos; así como hacer extensiva dicha determinación a las multas derivadas de los impuestos en mención e impuestas por la autoridad estatal, y al pago de derechos provenientes del programa de canje vehicular 2020.

Derivado de la contingencia sanitaria ha implicado que diversas personas contribuyentes han tenido que cerrar temporalmente sus negocios y otros estén obteniendo menos ingresos; a fin de fomentar la conservación de empleos, se estima necesario brindar un estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre Nóminas, primero respecto de los meses de abril, mayo y junio, en el sentido de otorgar facilidades administrativas para realizar el pago del impuesto causado correspondiente a estos meses, durante los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2020, y segundo en el sentido de conceder beneficios de condonación en el pago del impuesto a las y los contribuyentes sujetos al mismo.

En este sentido, para efectos del Impuesto sobre Hospedaje, se otorgará apoyo a la industria hotelera con el fin de que una vez terminada la cuarentena, y considerando que durante los meses de marzo y abril el turismo fue a la baja, teniendo como consecuencia una disminución en los ingresos en el sector mencionado, se concede la condonación del Impuesto sobre Hospedaje con la finalidad de apoyar en su economía.

Derivado de la contingencia sanitaria, los ingresos de las personas contribuyentes han disminuido, por lo que se estima conveniente conceder beneficios de condonación en el pago del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos, a fin de que las negociaciones, si lo estiman pertinente para reactivar sus actividades, puedan realizar las acciones antes descritas con la finalidad de atraer más clientela traduciéndose en un aumento de sus ingresos.

De conformidad con las facultades de comprobación de la autoridad fiscal estatal, respecto de la recaudación de las contribuciones estatales, se impusieron multas administrativas que están pendientes de cobro, no obstante, a fin de no causar mayor detrimento en las

finanzas de las personas contribuyentes, se estima oportuno conceder una condonación en los montos de multas impuestas, siempre y cuando las mismas se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, de aquellos impuestos locales históricos respecto de los cuales las y los contribuyentes se estaban corrigiendo, ya sea derivado del ejercicio de las facultades de comprobación o por la mediación de requerimientos de obligaciones o por autocorrección voluntaria, se considera necesario conceder beneficios de condonación de recargos y actualizaciones del Impuesto Sobre Nómina, del Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones e Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública respecto de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y de enero a mayo de 2020, con el objeto de apoyar la economía local mediante una regularización fiscal estatal que impulse también la recaudación.

Por lo que hace al Programa de Canje de Placas que inició en diciembre de 2019 y que debería concluir en abril de 2020, es necesario extender el periodo de canje de placas al mes de octubre de 2020 y otorgar beneficios adicionales en apoyo de la ciudadanía tlaxcalteca, y así concluir el programa.

Para efectos de la movilidad, se estima pertinente brindar apoyos a la población tlaxcalteca en los pagos de derechos causados por la expedición de licencias para conducir, en virtud de que dicho documento es necesario no solo para el tránsito de personas, sino también para el desarrollo de actividades laborales que van desde el trabajo relacionado con el campo, transporte público y transporte de carga, entre otros.

Por último, es necesario establecer beneficios relacionados con el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con el propósito de incentivar el retorno de la movilidad gradual de personas y mercancías, considerando que el transporte público es una actividad que sirve de sustento para muchas familias tlaxcaltecas y para la movilidad de ciudadanía tlaxcalteca; asimismo, es necesario establecer beneficios relacionados con el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vista como una erogación por el uso de vehículos automotores, ya que muchas personas contribuyentes, prestan el servicio público de transporte través de las concesiones o inclusive, de manera reciente con la implementación de las plataformas digitales, razón por la cual, con el propósito de incentivar a retomar la movilidad gradual de personas y mercancías, vale la pena otorgar beneficios de condonación a todos los causantes de este impuesto.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general, que contemplan facilidades administrativas cuya aplicación tendrá que observarse en el pago de impuestos y derechos que de manera específica se señalan en el mismo, durante el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo.** Al presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal por el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020;
- II. Código Financiero.** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- III. Dirección de Ingresos.** A la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IV. Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, y
- V. SPF.** A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3. La SPF, de conformidad con las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, será la instancia competente para verificar el cumplimiento oportuno de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. La Resolución Miscelánea Fiscal Estatal contenida en este Acuerdo, establece en forma específica:

- I.** Criterios y procedimientos para el pago de contribuciones, y
- II.** Disposiciones de carácter general para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a impuestos y derechos.

ARTÍCULO 5. La SPF queda facultada para interpretar el presente Acuerdo, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, conforme a las atribuciones que le otorgan el Código Financiero, la Ley de Ingresos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Los apoyos que se otorguen en virtud de este Acuerdo, estarán sujetos al cumplimiento de los plazos, términos y condiciones que se precisan y no constituyen obligatoriedad para el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a su permanencia, así como tampoco otorgan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 7. Para efectos del segundo párrafo del artículo 24 del Código Financiero, el pago correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos podrá llevarse a cabo en las sucursales de las instituciones financieras siguientes:

- I. BBVA MÉXICO ;
- II. BANORTE;
- III. HSBC;
- IV. SANTANDER;
- V. CITIBANAMEX, y
- VI. SCOTIABANK.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 8. La inscripción y movimientos al Registro Estatal de Contribuyentes se realizarán a través del formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1 en original y dos copias, las cuales se deberán presentar en el Departamento de Impuestos Estatales de la Dirección de Ingresos de la SPF, previa cita que se realizará vía telefónica a los números (246) 46 5 29 60, a las extensiones 3630 o 3615.

Para los efectos del trámite de inscripción, es necesario que la persona contribuyente o su representante legal se presente de manera personal, en caso de que una tercera persona acuda a realizar el trámite, será necesario que exhiba el documento con el cual acredite que le fue delegada la representación legal para llevar a cabo la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 9. Tratándose de cambio de domicilio fiscal o de la suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el Departamento de Impuestos Estatales de la Dirección de Ingresos de la SPF,

presentando el comprobante de pago correspondiente a las últimas tres declaraciones.

ARTÍCULO 10. Para efectos de realizar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas deberán adjuntar los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, y
- II. Original del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los cambios efectuados con posterioridad al inicio de actividades presentado ante dicha Secretaría.

Las personas que sean sujetas del Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, adicionalmente a los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán exhibir original y copia de la patente respectiva como notaria, notario o corredora pública, o corredor público del Estado.

Tratándose de las personas que sean sujetas del Impuesto Sobre Nóminas, adicional a los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo deberán anexar dos copias del aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 11. Para efectos de realizar la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas morales deberán exhibir original y copia del acta constitutiva de la Sociedad, así como del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de las personas morales que sean sujetas del Impuesto Sobre Nóminas, adicional a los requisitos previstos en el párrafo anterior deberán adjuntar original y copia del aviso de aumento de obligaciones que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 12. Para realizar cualquier cambio al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas y morales deberán adjuntar original y copia del cambio o suspensión de actividades que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 13. El formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la SPF cuya dirección electrónica es www.finanzastlax.gob.mx.

CAPÍTULO III

PAGOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO 14. Para efectos del artículo 18 del Código Financiero, las declaraciones se presentarán vía Internet, de conformidad con el artículo 33 del Código Financiero.

ARTÍCULO 15. El pago de contribuciones que se realice mediante declaración, será en efectivo, con cheque certificado, cheque de caja de las instituciones financieras mencionadas en el artículo 7 de este Acuerdo, o a través de transferencia electrónica, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala-Secretaría de Planeación y Finanzas, en caso de que el pago se efectúe con cheque de otro Banco de la misma plaza, el pago será considerado al día hábil siguiente ya que dicho cheque será recibido salvo buen cobro.

ARTÍCULO 16. El comprobante de pago de impuestos estatales SF-2, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la SPF cuya dirección electrónica es www.finanzastlax.gob.mx.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y
BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN
MATERIA DE IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS ESTATALES**

**Sección Primera
Impuestos sobre la Prestación del Servicio de
Hospedaje**

ARTÍCULO 17. Para efectos de lo previsto en el artículo 114 y 117 del Código Financiero, se condona al 100% el pago del impuesto generado por los servicios de hospedaje, ofrecidos por hoteles, casas de huéspedes, albergues, ex haciendas, etcétera, durante los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2020.

La condonación del pago del impuesto sobre hospedaje en los términos del párrafo anterior, no exime a las personas contribuyentes de la obligación de presentar la declaración correspondiente en los plazos previstos por el artículo 119 del Código Financiero.

ARTÍCULO 18. En lo que corresponde a moteles, ubicados dentro del territorio del Estado, se otorgarán los beneficios siguientes:

- I. Para efectos del artículo 117 del Código Financiero, a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se concede una condonación del 50% respecto del total del impuesto autodeterminado por la persona contribuyente, siempre y cuando el

pago se realice en tiempo y forma conforme a lo establecido por artículo 136 del Código Financiero.

- II. Los pagos correspondientes de este impuesto de los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, se pagarán de manera diferida en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, ya sea que se paguen por partes o en una sola exhibición durante los meses mencionados; y
- III. El pago diferido de los meses de abril a junio, deberá realizarse mediante declaración complementaria en el mes que realice el pago, a través de la página de internet de la SPF.

Resulta importante mencionar que quedan a salvo las facultades de la autoridad para verificar que las y los contribuyentes apliquen los beneficios otorgados a través de esta Resolución de acuerdo al giro del establecimiento, en caso de incumplimiento con lo precisado en la presente disposición, perderá el beneficio de la condonación, haciéndose acreedor a las sanciones que sean procedentes.

El beneficio que se otorga a las y los contribuyentes en la presente disposición, será aplicable siempre y cuando el impuesto de los meses de abril, mayo y junio 2020, sea cubierto en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, asimismo las personas contribuyentes beneficiadas gozarán de la condonación total de los recargos y actualizaciones causados en los meses de abril, mayo, junio del ejercicio fiscal 2020.

Para acceder a los beneficios aquí contemplados la persona contribuyente deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la SPF o a la Dirección de Ingresos, acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y esperar la resolución correspondiente por parte de la autoridad competente, en caso contrario, no podrá aplicarse los beneficios de esta sección.

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Nóminas**

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo previsto en los artículos 134 y 136 del Código Financiero, a las personas contribuyentes dados de alta, se les otorgará el beneficio de realizar el pago del impuesto correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, de manera diferida en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2020, ya sea que se paguen por partes o en una sola exhibición durante los meses mencionados.

El pago diferido de los meses de abril a junio del año 2020, deberá realizarse mediante declaración complementaria en el mes que realice el pago, a través de la página de la SPF.

El beneficio que se otorga en la presente disposición, será aplicable siempre y cuando el Impuesto Sobre Nóminas sea cubierto en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo las y los contribuyentes serán beneficiados con la condonación total de los recargos y actualizaciones causados en los meses de abril, mayo, junio de 2020.

ARTÍCULO 20. Para efecto de lo dispuesto por el artículo 134 del Código Financiero, a la autodeterminación del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2020, se aplicará una condonación del 33% respecto del pago, siempre y cuando el pago se realice en tiempo y forma conforme a lo establecido por artículo 136 del Código Financiero.

ARTÍCULO 21. Respecto de este impuesto, el subsidio contemplado en el artículo 23 de la Ley de Ingresos, queda suspendido en lo que resta del ejercicio fiscal 2020, por lo que todas las personas contribuyentes sujetas al Impuesto Sobre Nóminas, podrán aplicar lo previsto en el artículo 20 de este ordenamiento, sin más requisito que presentar la declaración y el pago correspondiente en los plazos previstos por el artículo 136 del Código Financiero.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos

ARTÍCULO 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 102 del Código Financiero, el pago del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2020, se concederá una condonación del 50% en el pago del impuesto, tanto para organizadores como para premios.

Para acceder a los beneficios aquí contemplados, la persona contribuyente deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la SPF o a la Dirección de Ingresos, acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y esperar la resolución correspondiente por parte de la autoridad, en caso contrario no podrá aplicarse los beneficios de esta sección.

CAPÍTULO II

DE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 23. Las multas que deriven del incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales en materia del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje y el Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente Permitidos, tendrán una condonación de acuerdo al ejercicio fiscal en que se impuso:

- I. Condonación del 30%, para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2019;
- II. Condonación del 40%, para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2018, y
- III. Condonación del 50%, para las multas impuestas durante el ejercicio fiscal 2017.

Las condonaciones aquí previstas solo serán procedentes siempre y cuando la persona contribuyente presente una solicitud por escrito dirigida a la SPF o a la Dirección de Ingresos y acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales; una vez que se considere procedente la petición de la persona contribuyente, está contará con un plazo de quince días hábiles para cubrir los adeudos correspondientes, so pena de no hacerlo la condonación correspondiente perderá sus efectos.

ARTÍCULO 24. Para los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, así como por el periodo comprendido de enero a mayo de 2020, se otorgará una condonación al 100% de actualizaciones y recargos que se hubieren generado con motivo de la omisión del pago del Impuesto Sobre Nóminas, del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones y del Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública.

El beneficio otorgado en la presente disposición, será aplicable siempre y cuando los adeudos por los ejercicios fiscales 2018 y 2019, así como del mes de enero al mes de mayo de 2020 del Impuesto Sobre Nóminas, del Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones y del Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, sean cubiertos en su totalidad a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la autorización que recaiga a la solicitud que la persona contribuyente realice por escrito dirigida a la SPF o a la Dirección de Ingresos.

En caso de que la o el contribuyente no cubra los adeudos históricos que tenga pendientes en el plazo que le hubiese sido concedido por la autoridad fiscal,

deberán cubrir las contribuciones en su totalidad junto con sus recargos y actualizaciones.

El beneficio de condonación contemplado en este artículo estará vigente durante el periodo comprendido del mes de junio a diciembre de 2020.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25. Para efectos de procedimientos administrativos de carácter estatal, que tengan que desahogarse por o ante la SPF y que estén relacionados con lo previsto en los artículos 61, primer párrafo, fracciones I, II, III, XI, XII, XIII, 63, 64, 65, 67, 73, 75, 131, 132, 320 fracción XIV, 388, 389, 392, 394, 403, 404 y 412 del Código Financiero, se amplían los plazos de suspensión comprendidos en el artículo tercero, y quinto, del Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Número Extraordinario, de fecha 02 de abril del año 2020, desde el día 04 de mayo hasta el día 15 de junio del año 2020.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN MATERIA DE DERECHOS

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS

ARTÍCULO 26. Para efectos del pago de Derechos por Registro y Control Vehicular del ejercicio fiscal 2020, se tendrá como fecha límite para su pago hasta el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas, recargos ni actualizaciones.

ARTÍCULO 27. El programa de canje de placas cuyo periodo estaba comprendido entre el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019 al mes de abril del ejercicio fiscal 2020, tendrá una ampliación hasta el mes de octubre del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 28. Además de los beneficios contemplados en el artículo 30 de la Ley de Ingresos, en el programa de canje de placas, se otorgará una condonación del 50% en el pago de multas, para vehículos automotores que presenten un año o más de adeudos, al pagar el refrendo del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 29. Además de los beneficios contemplados en los artículos 31 y 32 de la Ley de Ingresos, en el programa de canje de placas, se otorgará

la condonación del 100% en el pago de multas a personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, al regularizar los pagos de su vehículo, tan solo con pagar su refrendo del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO 30. En el programa de canje de placas, se otorgará la condonación del 50% de multas a personas propietarias de camionetas de carga y remolques al regularizar los pagos de su vehículo pagando su refrendo del ejercicio fiscal 2020 y tramitar su permiso de carga, este permiso solo aplica para vehículos con un valor menor o igual a \$638,000.00 (Seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTÍCULO 31. Todos los Módulos de Canje extenderán los Permisos de Carga, para disminuir el trabajo en las delegaciones y así se pueda brindar una atención y tramites ágiles y oportunos a las personas contribuyentes.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 32. Para efectos de expedición de licencias de conducir tipo A, B, C y D, con excepción del permiso para conducción a menores de edad, se otorgará una condonación del 50% por primera vez y canje por vencimiento hasta el 30 de octubre del ejercicio fiscal 2020.

Para los efectos de este artículo, el descuento no implica que la o el ciudadano no deba cumplir con los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado para la expedición de licencias de conducir.

CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 33. Para efectos de transporte público que al mes de abril no hubiesen pagado el Derecho por Registro y Control Vehicular que corresponde y que ya cuentan con un descuento del 25% en su pago, este beneficio se prorroga hasta el día 30 de octubre del ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirán el 31 de diciembre del 2020. La

vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolver, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE
ISLAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

